

# ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE DEPORTE Y OCIO.

## NUMERO 35

### **FUNDAMENTO**

*Artículo 1.-* De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra se establecen en la presente Ordenanza las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades especificadas en las tarifas.

### **HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 2.-* Constituye el hecho imponible la posibilidad de disfrutar de las clases y cursos impartidas en Deporte y Ocio.

### **EXENCIONES**

*Artículo 3.-* No se reconocen exenciones en el pago de esta exacción.

### **SUJETOS PASIVOS**

*Artículo 4.-* Son sujetos pasivos de esta exacción, las personas físicas y jurídicas que resulten usuarias y beneficiarias por la prestación del servicio, que consiste en recepción de cursos de Deporte y Ocio.

### **TARIFAS**

*Artículo 5.-* Las tarifas por la prestación del servicio se girarán atendiendo al curso al que se acuda:

***Fútbolito ..... 80,00 €/año***

### **CUOTA A LIQUIDAR**

*Artículo 6.-* La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

### **DEVENGO**

*Artículo 7.-* Se devenga la tasa y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio o realización de la actividad en el momento de su solicitud.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

*Artículo 8.-* Se deberá satisfacer la tasa previamente a la recepción del servicio, en el momento de la matriculación.

*Artículo 9.-* Lo usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio. A fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

### **RECAUDACIÓN**

*Artículo 10.-* Las exacciones previstas se abonarán a requerimiento del Ayuntamiento previamente a la recepción del servicio, en el momento de la inscripción. El cobro se gestionará en las oficinas municipales.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 11.-* Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1ª) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2ª) La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BON.